



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2023-00123-00

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los **TREINTA DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso, encontrándose pendiente la notificación de la demanda a la parte demandada, esto es, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto del pasado 12 de abril de 2023.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86df53e232604dead695378538e70b04e8ae68401b528e1acda8cd39e4f3af**

Documento generado en 18/07/2023 06:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>